



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 66 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2021

**VISTO:** El Informe N° 034-2021/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 1998179 y Reg. Exp. N° 1469120, y demás documentación adjunta en trescientos setenta (70) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, formalizó la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1), a través del aplicativo PERU COMPRAS, para la adquisición de calamina para la asociación civil de productores agropecuarios y multiservicios fondo Quiway ganadora de la propuesta productiva “Mejoramiento de la producción y comercialización de cuyes de la asociación”, por el monto ascendente de S/15,715.83 (Quince mil setecientos quince con 83/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Srta. Espinoza Medina Samanta, solicita la resolución total de la Orden de Compra OCAM -2021-799-566-1, de conformidad al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al haberse suscitado controversias respecto a la resolución total de la Orden de Compra OCAM -2021-799-566-1, la Procuraduría Regional de Huancavelica, mediante solicitud de conciliación de fecha 08 de setiembre de 2021, solicita conciliación ante el Centro de Conciliación “Allin Kawsay”;

Que, en ese sentido, mediante Constancia de Asistencia e Invitación para conciliar (Exp. N° 099-2021) de fecha 21 de septiembre del 2021, se deja constancia que la señora Samanta Cristal Espinoza Medina – Gerente de la Empresa SC Representaciones Automotrices no ha asistido a la conciliación que tenía por objeto: **1)** Dejar sin efecto la Carta S/N de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual la contratista comunica a la entidad la decisión de resolución de la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-799-566-1), **2)** Pago por daños y perjuicios hasta por la suma de S/20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), irrogados por incumplimiento contractual, por parte del contratista Samanta Cristal Espinoza Medina– Gerente de la Empresa SC Representaciones Automotrices, **3)** Pago de las costas y costos que genere el presente proceso. Asimismo, mediante Constancia de Suspensión de audiencia de Conciliación de fecha 4 de octubre del año 2021, las partes acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Conciliación, fijando como nueva fecha para la continuación de la Audiencia el día 20 de octubre de 2021. Finalmente, mediante Constancia de Suspensión de audiencia de Conciliación de fecha 4 de octubre del año 2021, se deja constancia que luego de realizada la segunda sesión de la Audiencia de Conciliación las partes acordaron fijar como nueva fecha para la continuación de la Audiencia el día 20 de octubre de 2021;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1070, establece que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 066 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2021

Que, con relación a los medios de solución de controversias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 223 establece: “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.”;

Que, asimismo, el artículo 224° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.”;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en su numeral 15.6. menciona: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos en ella establecidos;

Que, además el numeral 15.8. del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, acorde al marco normativo expuesto, mediante Informe N° 034-





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**No. 667 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 27 OCT 2021

2021/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 13 de octubre del 2021, el Procurador Público Regional ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo – beneficio, ponderando las expectativas de éxito de proseguirse con un proceso de arbitraje y/o judicial, el costo económico y el beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio; por lo que, teniendo en consideración el pronunciamiento técnico emitido por el área usuaria, concluye que es viable conciliar parcialmente con la señora Samanta Cristal Espinoza Medina – Gerente de la Empresa SC Representaciones Automotrices, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Se autorice conciliar en forma parcial sobre la siguiente pretensión principal:
  - a) Que la Contratista deje sin efecto la CARTA S/N de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual la Contratista comunica a la Entidad la decisión de Resolución Total de la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1).
  - b) Que, por necesidad del Área Usuaria y a fin de que no se frustre el proyecto el Contratista de cumplimiento a la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1), en el plazo de Ley.
  - c) El pago de los Costos del proceso de Conciliación será de cargo del contratista
- 2) Pretensiones accesorias:
  - a) En caso de incumplimiento el Contratista pagara el monto total de la indemnización por responsabilidad contractual por daños y perjuicios por la suma de S/20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles).

Que, por lo expuesto y estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar parcialmente en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa SC Representaciones Automotrices representado por su Gerente General Samanta Cristal Espinoza Medina, derivado de la orden de compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1), para la adquisición de calamina para la asociación civil de productores agropecuarios y multiservicios fondo Quiway ganadora de la propuesta productiva “Mejoramiento de la producción y comercialización de cuyes de la asociación”, siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, la siguiente:

- 1) Se autorice conciliar en forma parcial sobre la siguiente pretensión principal:
  - a) Que el Contratista deje sin efecto la CARTA S/N de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual la Contratista comunica a la Entidad la decisión de Resolución Total de la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1).
  - b) Que, por necesidad del Área Usuaria y a fin de que no se frustre el proyecto el Contratista de cumplimiento a la Orden de Compra N°1369-2021-(OCAM-2021-779-566-1), en el plazo de Ley.
  - c) El pago de los Costos del proceso de Conciliación será de cargo del contratista
- 2) Pretensiones accesorias:
  - a) En caso de incumplimiento el Contratista pagara el monto total de la indemnización por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 667 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2021

responsabilidad contractual por daños y perjuicios por la suma de S/20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles).

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional los actuados de la presente Resolución autoritativa, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gem